

MEMORIA JUSTIFICATIVA EXPEDIENTE Nº 4/2024

TÉCNICO QUE PROPONE EL CONTRATO.

D. Sergio Martínez Orenes Director de Áreas de Soporte de Servicios Centrales

Atendiendo al artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente se justificará adecuadamente:

Objeto del contrato.

El objeto del contrato será el suministro de una solución integral para la administración electrónica como servicio en la nube o SaaS (Software as a Service – Software como servicio), que incluya su mantenimiento y asegure su adaptación continua a la normativa aplicable (contrato mixto).

La solución se prestará en modalidad SaaS, de forma que Sociedad Insular para la Promoción de las Personas con Discapacidad S.L., (en adelante, SINPROMI) no tenga que asumir coste alguno de instalación o dotación de infraestructura de sistemas, tan solo el equipamiento necesario para que los/as usuarios/as accedan a la plataforma y la conectividad a Internet.

Debido a las necesidades de teletrabajo, la plataforma software debe prestarse en Internet, siendo accesible desde la red corporativa de SINPROMI y desde cualquier conexión tanto fija como móvil sin ningún tipo de restricción.

La empresa adjudicataria asumirá, durante toda la vida del contrato, los costes de administración, mantenimiento, configuración y resolución de incidencias. Asimismo, la prestación se deberá adaptar a todos los cambios normativos durante la vigencia del contrato, con independencia del alcance de dicho cambio, sin coste adicional alguno para SINPROMI.

No se lleva a cabo la división en lotes. por sus características homogéneas de un software agregado y único, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

• Elección del procedimiento de licitación.

Atendiendo al valor estimado del contrato, **77.102,80 euros**, el procedimiento aplicable es el <u>procedimiento abierto simplificado</u> regulado en el artículo 159.1, letra a) y b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la contratación que se propone se da: por un lado, el requisito de la letra a) y es que el valor estimado sea inferior a la cantidad estipulada en el art. 22.1.letra a) de la LCSP que es 140.000 €; y por otro lado, se da el requisito de la letra b) y es que "entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de

AENOR AENOR
GESTIÓN DELACALIDAD UNIVERSAL
UNE 270001 2



ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Pese a lo anterior, igualmente se informa que el objeto del contrato no contiene prestaciones de carácter intelectual, a la vista de la Disposición adicional cuadragésima primera de la LCSP: "se reconoce la naturaleza de prestaciones de carácter intelectual a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo, con los efectos que se derivan de las previsiones contenidas en esta Ley", y de los pronunciamientos de los tribunales administrativos de contratos¹: "calificar como prestaciones de carácter intelectual el objeto de un contrato requiere no solo el ejercicio de actividades intelectivas en las que los correspondientes profesionales hayan de aplicar sus particulares conocimientos y pericia adquiridos por su específica formación, sino que es necesario que las mismas se encuentren revestidas de un claro carácter innovador, creativo u original. En este sentido se ha pronunciado este Tribunal en su reciente Resolución n.º 177/2022, de 20 de julio, al igual que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 0637/2021, emitidas ambas tras haber sido dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional Sentencia de fecha 25 de junio de 2019 (Roj SAN 2708/2019), acudiendo a los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo en interpretación del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Lev de Propiedad Intelectual . Destaca de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo a que alude (Sentencia de 26 de abril de 2017, Roj STS 1644/2017) y recoge que «Resulta así que como se indica por la Administración, es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los elementos señalados de innovación y creatividad (...) no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectiva: " la protección intelectual tiene como objeto el producto generado por la actividad intelectual, y no la simple actividad intelectual. Lo contrario nos llevaría a proteger cualquier actividad intelectiva, con independencia de que genere una creación innovadora." No puede concluirse como se pretende por la parte actora que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual (pág. 16 de la demanda in fine) y así lo ha señalado el Tribunal Supremo por ejemplo en la citada sentencia de 26 de abril de 2017..."

Finalmente la contratación <u>no está sujeta a regulación armonizada</u> ya que valor estimado del contrato es inferior a 215.000 euros, cifra prevista en el artículo 22.1, letra b) de la LCSP para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada que hayan de ser adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

¹ Resolución n. º 194/2022, de fecha 1 de agosto de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.







• Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Para ser adjudicataria del contrato es preceptivo estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), según lo dispuesto por el artículo 159.4 letra a) de la LCSP. Bastará esta circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la licitadora. A efectos de acreditación de dicha circunstancia, deberá presentarse un certificado de inscripción asegurándose de que los datos que ahí figuren correspondan a la realidad actual. La acreditación de la solvencia quedará acreditada siempre y cuando la información relativa a ella conste en el certificado de inscripción y, en caso de no figurar, deberá presentar la documentación que figura en la cláusula 4.3.1 del PCAP.

Así mismo, de acuerdo a la cláusula 159.4 letra a) de LCSP mencionada con anterioridad, aquellas licitadoras que, aunque no estén inscritas en el ROLECE, hayan presentado su solicitud de inscripción en el correspondiente registro (en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas) a efectos de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, sin perjuicio de que tengan que presentar acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, deberán presentar la documentación que figura en la cláusula 4.3.1 del PCAP.

Solvencia económica y financiera (cláusula 4.3.1, letra a del PCAP). Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1, letra a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las licitadoras podrán optar por cualquiera de los siguientes medios de acreditación:

Volumen anual de negocios por importe de al menos una vez y media el valor estimado en el ámbito al que se refiera el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso que atendiendo a la fecha de constitución o inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles. Este criterio de solvencia se justifica debido a que el personal técnico que propone el contrato entiende que si ha ejecutado contratos en el mismo ámbito del que actualmente se está licitando por un volumen de 1'5 veces el valor estimado del contrato, va a tener solvencia económica necesaria para poder gestionar el mismo.

El citado volumen anual de negocios del licitador propuesto adjudicatario se acreditará mediante certificación o nota simple, expedida por el Registro Mercantil, comprensiva de las correspondientes cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial, siempre que esté vencido el plazo de presentación de las cuentas del ejercicio correspondiente y se encuentren depositadas en dicho Registro. Si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deberán presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de





administración competente para ello. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o en su caso, mediante la/s liquidación/es o declaración/es anual/es de impuesto/s en donde figure aquél.

Seguro de responsabilidad por riesgos profesionales, vigente, por importe igual o superior al valor estimado del contrato aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, para la propuesta adjudicataria. Atendiendo 87.3, letra b) de la LCSP, este criterio de solvencia se justifica ya que: "los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato".

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro, en caso de resultar adjudicataria.

Por tanto las licitadoras podrán optar, indistintamente, tanto por el volumen anual de negocios exigido como por el seguro de responsabilidad por riesgos profesionales.

Solvencia técnica o profesional. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1, letra a) y h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, <u>se determinan los dos siguientes medios de acreditación</u>:

1º.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados por la licitadora de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres (3) últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público (Administraciones Públicas y/o entidades integrantes del sector público institucional). Se deberá acreditar experiencia demostrable en proyectos similares implementados en Administraciones Públicas o en entidades integrantes del sector público institucional, que incluyan las prestaciones y requerimientos técnicos y funcionales recogidos en el pliego técnico

Su acreditación, para la propuesta adjudicataria, consistirá certificados de servicios prestados o realizados por la licitadora correspondiente al importe exigido en el párrafo anterior como requisito mínimo indicarán el importe, las fechas, el lugar de prestación y destinatarios de los mismos conforme al PCAP.





A las empresas de nueva creación que tengan una antigüedad inferior a 5 años, contada desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, no le será exigible la acreditación de este medio de solvencia técnica o profesional. En este sentido, respecto a las empresas de nueva creación, bastará con presentar una declaración debidamente fechada y firmada por la licitadora indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, conforme a las determinaciones que se requieren obligatoriamente en la presente cláusula en relación con las cláusulas 9 y 11.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

- **2º.-** Declaración debidamente fechada y firmada por la licitadora indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, conforme a las determinaciones que se requieren en las cláusulas 9 y 11.2 del PPT, justificando este criterio de solvencia en que, para la adecuada ejecución del contrato, es relevante que las empresas licitadoras cuenten con equipo técnico con la titulación y experiencia exigidas a continuación:
 - Una (1) persona con grado/ingeniera en informática con experiencia mínima de 2 años en la implementación y puesta en marcha de soluciones integrales para la administración electrónica como servicio en la nube o SaaS.
 - **Acreditación** en caso de resultar propuesta adjudicataria: copia de la titulación y para acreditar la experiencia mínima, aportar certificados que indiquen los servicios prestados por la persona que la licitadora adscribe al contrato y la duración de los mismos. En los certificados emitidos por quienes recibieron los servicios deberá figurar el comienzo (mes y año) y la finalización (mes y año) del servicio.
 - Una (1) persona técnica con titulación mínima en formación profesional de grado superior en informática con experiencia mínima de 2 años en la resolución de incidencias en soluciones integrales para la administración electrónica como servicio en la nube o SaaS.
 - **Acreditación** en caso de resultar propuesta adjudicataria: copia de la titulación y certificados que indiquen los servicios prestados por la persona que la licitadora adscribe al contrato y la duración de los mismos. En los certificados emitidos por quienes recibieron los servicios deberá figurar el comienzo (mes y año) y la finalización (mes y año) del servicio.

Finalmente, de conformidad 90.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, <u>aquellas licitadoras que sean empresas "de nueva creación"</u> (antigüedad inferior a cinco años), la solvencia técnica quedará acreditada solamente con la presentación de la declaración debidamente fechada y firmada por la licitadora indicando el equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación (artículo 90.1.h LCSP).

• Criterios de adjudicación.





De acuerdo con el artículo 145. 1, 2 y 4 de la LCSP, la adjudicación del futuro contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, la cual se podrá obtener con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, y vinculados todos ellos al objeto del contrato en los términos descritos en el artículo 145.6 de la LCSP.

CRITERIO ECONÓMICO	PUNTUACIÓN
1. Mejor oferta económica (anual)	50 puntos
Justificación: A la vista del art. 145 LCSP se incluye un	
Justificación: A la vista del art. 145 LCSP se incluye un criterio económico para conocer la mejor relación calidad-precio. Así mismo, de conformidad con el artículo 146.2.b) LCSP, a la vista de que no existe una fórmula óptima para todos los casos y que además la elección de la formula económica suele constituir un núcleo de discusión en la práctica. Por ello la justificación de la fórmula polivalente elegida y contemplada en pliegos, se basa en el contenido tanto del informe 6/2014 de 3 de marzo de la JCCA de Aragón como en el criterio del Observatorio de Contratación Pública. Esta fórmula polivalente aporta buenos resultados tanto con pocas, como con muchas licitadoras y que además es lineal y corrige el "efecto de todo/nada en unos céntimos" introduciendo el valor relativo que la propia baja representase respecto del importe de licitación. Por todo ello, salvo mejor criterio, entendemos que la formula identifica la oferta económicamente más ventajosa, otorgando una puntuación proporcional y no arbitraria.	50 puntos

CRITERIOS CUALITATIVOS	
Criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas o parámetros objetivos	PUNTUACIÓN 25 puntos
Tiempo de implantación y puesta en marcha de la solución integral de administración electrónica	
<u>Justificación</u> : Se valora como criterio de adjudicación el tiempo que tarde la licitadora en la implantación y puesta en marcha de la solución integral de administración electrónica ofertada, atendiendo al art. 145.2.3º LCSP, es un criterio cualitativo que sirve para evaluar la mejor relación calidad-precio, otorgando mayor puntuación a aquella licitadora que oferte un plazo menor.	20 puntos
2. Compromiso de realización de comunicaciones electrónicas durante la ejecución del contrato.	5 puntos.





<u>Justificación</u>: Se incluye este criterio atendiendo al art. 145.2.1º, segundo párrafo LCSP, al ser un compromiso de carácter medioambiental vinculado al objeto del contrato, puesto que se refiere o integra prestaciones vinculadas a la ejecución del contrato ya que la contratista emitirá comunicaciones y/o consultas a SINPROMI cuando proceda.

CRITERIO SOMETIDO A JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN 25 puntos
Memoria técnica del suministro y servicios. Justificación: Se incluye este criterio atendiendo al art. 445-240 LOSP de major relación collidad presiones.	25 puntos
145.2.1º LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios cualitativos incluidas las características funcionales.	·

• Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

Conforme a los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se determinan de la siguiente manera:

Presupuesto base de licitación. Es el límite máximo de gasto que SINPROMI puede comprometer para la duración inicial del contrato, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC) al tipo del 7% asciende a la cantidad de: DIECISEIS MIL QUINIENTOS EUROS (16.500,00 €).

Costes directos	12.476,00 €
Costes indirectos	374,47 €
Subtotal	12.850,47 €
Gastos Generales de estructura (14%)	1.799,06 €
Beneficio industrial (6%)	771,03€
Total	15.420,56 €
IGIC (7%)	1.079,44 €
Total (incluyendo IGIC)	16.500,00 €

Costes salariales según XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría, tecnologías de la información y estudios de mercado y de la opinión pública

Ī		AÑO 1					2023			
	Áre	Grup	Nive	Sal.Base	Plus	Trienio	Subtotal	S.S.	Coste	Cost





а	0	I		Conv.	S			Total	е
									Hora
área	В	1	25.746,7	2.238,8		27.985,6	8.955,4	36.941,04	20.52
3	ם	I	8	6		4	0	30.941,04	20,52
área	(1	24.421,8	2.112,2		26.534,1	8.490,9	35.025,04	10.46
3	C	I	4	8		2	2	35.025,04	19,40

Valor estimado del contrato. Incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, excluyendo IGIC al tipo 7%, asciende a la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (77.102,80 euros).

Costes directos	12.476,00 €
Costes indirectos	374,47 €
Subtotal	12.850,47 €
Gastos Generales de estructura (14%)	1.799,06 €
Beneficio industrial (6%)	771,03€
Total 1 ^{er} año (duración inicial)	15.420,56 €
Total 1 ^a posible prórroga	15.420,56€
Total 2ª posible prórroga	15.420,56 €
Total 3ª posible prórroga	15.420,56 €
Total 4 ^a posible prórroga	15.420,56€
TOTAL DURACIÓN INICIAL (1 ^{er} AÑO) + 4 POSIBLES PRÓRROGAS	77.102,80€

Costes salariales según convenio aplicable:

	AÑO 1			2023							
Áre a	Grup o	Nive I	Sal.Base	Plus Conv.	Trienios	Subtotal	S.S.	Coste Total	Cost e Hora		
área 3	В	1	25.746,7 8	2.238,8 6		27.985,6 4	8.955,40	36.941,0 4	20,52		
área 3	С	1	24.421,8 4	2.112,2 8		26.534,1 2	8.490,92	35.025,0 4	19,46		

AÑO 2 2024 (inclu	ido incremento 2%)
-------------------	--------------------





Áre a	Grup o	Nive I	Sal.Base	OOHV.	Trienios	Subtotal	S.S.	Coste Total	Cost e Hora
área	В	1	26.261,7	2.283,6	1.313,0	29.858,4	9.554,70	39.413,1	24.00
3				4	9 1	4		4	21,90
área	_	4	24.910,2	2.154,5	1.245,5	28.310,3	9.059,30	37.369,6	
3			8	3	1	2	9.059,30	2	20,76

	AÑO 3			2025 (incluido incremento 2%)								
Áre a	Grup o	Nive I	Sal.Base	Plus Conv.	Trienios	Subtotal	S.S.	Coste Total	Cost e Hora			
área 3	В	1	26.786,9 5	2.329,3 1	1.339,3 5	30.455,6 1	9.745,79	40.201,4 0	22,33			
área 3	С	1	25.408,4 8	2.197,6 2	1.270,4 2	28.876,5 2	9.240,49	38.117,0 1	21,18			

				AÑO 4					
Cost e Hora	Coste Total	S.S.	Subtotal	Trienios	Plus Conv.	Sal.Base	Nive I	Grup o	Áre a
22,78	41.005,4 3	9.940,71	31.064,7 2	1.366,1 3	2.375,9 0	27.322,6 9	1	В	área 3
21,60	38.879,3 5	9.425,30	29.454,0 5	1.295,8 3	2.241,5 7	25.916,6 5	1	С	área 3

AÑO 5			2027 (incluido incremento 2%)						
Áre a	Grup o	Nive I	Sal.Base	Plus Conv.	Trienios	Subtotal	S.S.	Coste Total	Cost e Hora
área	В	4	27.869,1	2.423,4	2.786,9	33.079,4	10.585,4	43.664,9	
3	Ь	ı	4	1	1	7	3	0	24,26
área	С	4	26.434,9	2.286,4	2.643,5	31.364,8	10.036,7	41.401,6	
3	C	I	9	0	0	8	6	5	23,00

Nota: Los perfiles del Grupo B y C, se requieren con experiencia mínima de 2 años, por ello los trienios se incian en el año 2.

Presupuesto de licitación. Será el que resulte de excluir el IGIC que deberá soportar SINPROMI, S.L. al presupuesto base de licitación ascendiendo el presupuesto de licitación a la cantidad de: **QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.420,56 €).**





Importe del IGIC. Teniendo en cuenta el Presupuesto Base de Licitación, el igic asciende a la cantidad de: MIL SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.079,44 €).

• Condiciones especiales de ejecución:

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 202 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se prevén las siguientes condiciones especiales de ejecución todas ellas vinculadas al objeto del contrato y no discriminatorias:

- Cumplimiento de las obligaciones de carácter social, de tipo medioambiental, relacionadas con la innovación y/o referidas a consideraciones económicas, que se indican en la cláusula 21.9 del pliego.
- Cumplimiento obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatara por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación previstas en el pliego y, en particular, las relativas al pago a subcontratistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 215 a 217 de la LCSP.
- Cumplimiento de las obligación de garantizar los abonos de los salarios, prevista en la cláusula 21.9.A).6 del pliego.
- Cumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales mínimos exigidos en las cláusulas 4 y 16, los medios externos de otras entidades que el licitador hubiera aportado para acreditar su solvencia y, asimismo, de cumplir los compromisos ofertados aunque fueren superiores a los exigidos en el pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego o, el no hacerlos efectivos cuando así lo disponga el Responsable del Contrato.
- Cumplimiento del compromiso de mantener en plantilla el porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa de conformidad con los términos que constan en la cláusula 21.11 del pliego.
- Cumplimiento de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, así como de las obligaciones recogidas en este pliego, rela-tivas al tratamiento por el contratista (Encargado) de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (SINPROMI), que se especifican en la Cláusula 21.3, letra C) y el ANEXO XV del presente pliego.
- Cumplimiento de la obligación del contratista de garantizar la seguridad de la información tratada conforme al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), así como de las obligaciones recogidas al res-pecto en la cláusula 21.3, letra D) del presente pliego

Necesidad.

SINPROMI cuenta con varias áreas, encargos y proyectos que en su día a día llevan a cabo labores administrativas y se relacionan con personas usuarias y proveedores, haciendo necesario el suministro de una solución integral de administración electrónica y

AENOR AENOR
GESTIÓN ACCESIBILIDAD
DE LA CALIDAD
150 9001 UNIVERSAL
UNE 19000 2



su servicio de mantenimiento, además SINPROMI se encuentra en pleno proceso de transformación digital, siendo necesario el suministro y servicios que se pretende contratar, consiguiendo con ello los siguientes objetivos específicos:

- Adaptar a SINPROMI a la realidad existente, donde se demandan servicios más personalizados y más fáciles de usar, y con ello se incrementan las exigencias de mayores niveles de seguridad y de respeto al medio ambiente.
- Introducir cambios importantes en la forma en que se prestan los servicios y en las infraestructuras que le dan soporte, dando un paso en el procedimiento de transformación digital.
- Simplificar la relación de SINPROMI con sus usuarios/as y proveedores.
- Personalizar los servicios digitales.
- Integración de SINPROMI en la Transformación Digital del Sector Público
- Digitalización de los servicios prestados por SINPROMI.
- Mayor control en la gestión de los expedientes.
- Garantizar los niveles de seguridad exigidos en el ENS.

Insuficiencia de medios.

Obra en el expediente informe independiente al respecto suscrito por la responsable del área que propone el contrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la última firma electrónica,

Fdo. Director de Áreas de Soporte de Servicios Centrales (Propone la contratación).

Fdo. Responsable Área Servicio Jurídico.

